

DR. JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN
NOTARIO VIGESIMO OCTAVO
QUITO-ECUADOR



JUL

03

CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA

ESTUDIO JURIDICO GOMEZ & GOMEZ ASOCIADOS CIA. LTDA.

CAPITAL SOCIAL: S/. 10'000.000,00

DI: 5 COPIAS

En la ciudad de San Francisco de Quito, Capital de la República del Ecuador, hoy día doce de febrero de mil novecientos noventa y nueve, ante mi Doctor Jaime Andrés Acosta Holguín, Notario Vigésimo Octavo del Cantón Quito Comparecen: el señor ¹Luis Alberto Gómez Morales, mayor de edad, de estado civil soltero, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliado en esta ciudad de Quito, por sus propios derechos; ²la señorita Daena Da Silva Muñoz, mayor de edad, de estado civil soltera, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliado en esta ciudad de Quito, por sus propios derechos. ³la señorita Angelita Isabel Castro Ron, mayor de edad, de estado civil soltera, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliada en esta ciudad de Quito; quienes comparecen libre y voluntariamente, bien inteligenciados en la naturaleza y efectos del presente contrato, a quienes de conocer doy fe y me piden que eleve a escritura pública la minuta que me presentan, cuyo tenor literal y que transcribo es el siguiente: SEÑOR NOTARIO: En el registro de escrituras públicas a su cargo, sírvase extender una de constitución de compañía limitada al tenor de las siguientes cláusulas.-COMPARECIENTES: Comparecen a la celebración de la presente escritura de constitución de la compañía limitada, denominada ESTUDIO JURIDICO GOMEZ & GOMEZ ASOCIADOS CIA. LTDA.; el señor Luis Alberto Gómez Morales, mayor de edad, de estado civil soltero, de

nacionalidad ecuatoriana, domiciliado en esta ciudad de Quito, por sus propios derechos; la señorita Daena Da Silva Muñoz, mayor de edad, de estado civil soltera, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliada en esta ciudad de Quito, por sus propios derechos; la señorita Angelita Isabel Castro Ron, mayor de edad, de estado civil soltera, de nacionalidad ecuatoriana y domiciliada en esta ciudad de Quito, por sus propios derechos, los comparecientes son hábiles para contratar y obligarse.- CAPITULO PRIMERO: DENOMINACION, DOMICILIO, DURACION Y OBJETO.- ARTICULO PRIMERO: DENOMINACION.- la compañía se denominará ESTUDIO JURIDICO GOMEZ & GOMEZ ASOCIADOS CIA. LTDA., y, por tanto, en todas sus operaciones girará con esta denominación y se regirá por las disposiciones de las leyes pertinentes y las normas constantes en esta escritura constitutiva.- ARTICULO SEGUNDO: OBJETO.- ARTICULO SEGUNDO: OBJETO.- El objeto social principal de la compañía será: a) prestar servicios de representación, de consulta y asesoramiento, especialmente aquéllos que son propios del ejercicio de la profesión de Abogados.- Para la realización de sus propósitos podrá comprar, vender, arrendar, gravar y enajenar bienes muebles e inmuebles, administrarlos, etcétera; podrá aceptar, ejercer, delegar y sustituir poderes generales y especiales inclusive procuraciones judiciales; podrá, también, contratar, ya sea por honorarios o sueldo, a abogados, técnicos, asesores y especialistas y más personal que requiera el cumplimiento de sus fines sociales; podrá girar, aceptar, endosar, protestar, etcétera, letras de cambio y pagarés.- b) Podrá recibir poderes especiales, generales para intervenir ante el Instituto Nacional de Propiedad Intelectual, para el registro bajo cualquier otra modalidad de propiedad Intelectual y/o derechos de Autor, variedades vegetales etc; y para el tribunal de lo Contencioso Administrativo y Fiscal.- c) Podrá contratar personal para sí o para otras personas naturales o jurídicas que lo requieran.- d) Podrá realizar obras civiles, residenciales, edificios carreteras, represas y en general todo tipo de obras de infraestructura; la compra-venta, corretaje,

administración, permuta, agenciamiento, explotación, lotización, parcelación.- Podrá realizar la actividad mercantil como mandataria, mandante, agente o representante de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras dentro de su objeto social.- e) proyectos agrícolas, de horticultura y de flores, la importación de materias primas, equipos, esquejes, plantas, bulbos, semillas y artículos necesarios para tal fin y la exportación de flores, de productos agrícolas y de la horticultura, la siembra, cultivo y cosecha de flores y productos agrícolas afines en general.- La importación, exportación y comercialización local e internacional en todas sus fases de flores, productos agrícolas, insumos y maquinarias necesarias para el desarrollo de su actividad.- El desarrollo y representación de variedades vegetales.- En general podrá celebrar toda clase de actos y contratos permitidos por la ley, siempre que se relacionen con su objeto social; y, asociarse con otras personas cuya actividad sea similar o complementaria a la suya, pudiendo incluso participar como accionista de otras sociedades o como socia de compañías de responsabilidad limitada.- La compañía no podrá realizar actividades a las que se refiere el artículo veinte y siete de la Ley de Regulación Económica y Control del Gasto Público, en concordancia con la Regulación ciento veinte-ocho y tres de la Junta Monetaria.- ARTICULO TERCERO: DOMICILIO Y NACIONALIDAD.- La compañía es de nacionalidad ecuatoriana y su domicilio principal se establece en el Cantón Quito, pero podrá establecer sucursales, agencias, delegaciones, franquicias o representaciones en otras ciudades, dentro y fuera del país.- ARTICULO CUARTO: DURACION.- La duración de la compañía será de noventa y nueve años (99), contados a partir de la fecha de inscripción en el Registro Mercantil, pero podrá disolverse en cualquier tiempo, si así lo resolviere la Junta General de socios, en la forma prevista en la respectiva Ley y este contrato social.- CAPITULO SEGUNDO: DEL CAPITAL SUSCRITO, DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS.- ARTICULO QUINTO: CAPITAL.- El capital de la compañía es de DIEZ MILLONES DE SUCRES (S/. 10'000.000,00).



dividido en diez mil participaciones (10.000) iguales, acumulativas e indivisibles de mil sucres cada una (S/. 1.000,00), distribuidas de la siguiente manera:-----

SOCIOS/NACIO. C. SUSCRITO C. PAGADO NUMER. C.PAGADO ESPECIE N. PARTICIPA.

LUIS ALBERTO GOMEZ MORALES

| | | | | |
|-------------|--------------|-----|--------------|-------|
| ECUATORIANA | 9'998.000,00 | -0- | 9'998.000,00 | 9.998 |
|-------------|--------------|-----|--------------|-------|

DAENA DA SILVA MUÑOZ

| | | | | |
|-------------|----------|----------|-----|---|
| ECUATORIANA | 1.000,00 | 1.000,00 | -0- | 1 |
|-------------|----------|----------|-----|---|

ANGELITA CASTRO RON

| | | | | |
|-------------|----------|----------|-----|---|
| ECUATORIANA | 1.000,00 | 1.000,00 | -0- | 1 |
|-------------|----------|----------|-----|---|

| | | | | |
|-------|---------------|----------|--------------|--------|
| TOTAL | 10'000.000,00 | 2.000,00 | 9'998.000,00 | 10.000 |
|-------|---------------|----------|--------------|--------|

ARTICULO SEXTO.- SUSCRIPCION Y PAGO DEL CAPITAL.- Se ha suscrito la totalidad del capital social y pagado en un ciento por ciento de la siguiente manera: a) El señor Luis Alberto Gómez Morales a suscrito y pagado nueve mil novecientas noventa y ocho participaciones y a entregado en pago de todas ellas, en especie, dos computadoras la primera marca Marca Macintosh, Performa 580 CD, y la otra marca Compag Presario 2253-2EQ No. De serie !X86BXRF8D78 que servirán para cumplir con su objeto social.- En consecuencia, con el pago en especie referido, el aporte del socio Luis Alberto Gómez Morales, ha sido íntegramente suscrito y pagado.- b) La señorita Daena Da´Silva Muñoz y Angelita Castro Ron han suscrito y pagado la totalidad de sus participaciones, en numerario, como consta del certificado de depósito bancario que se incorpora como habilitante a la presente escritura pública.- ARTICULO SEPTIMO.- VALOR ATRIBUIDO A LOS COMPUTADORES MATERIA DE LA APORTACION.- De conformidad con la respectiva facultad legal y para efectos de la correspondiente aportación los socios fundadores han aceptado y avaluado los computadores en la cantidad de NUEVE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL SUCRES (S/. 9'998.000,00).- ARTICULO OCTAVO.- APORTE Y TRANSFERENCIA.- De acuerdo a lo expuesto en las cláusulas que anteceden el señor Luis Alberto Gómez Morales por sus



05

propios derechos y con el fin de pagar las participaciones iguales acumulativas e indivisibles de mil sucres cada que a suscrito para ser canceladas en especie no consistente en numerario, tienen a bien aportar y por tanto transferir como en efecto aportan y transfieren a favor de la compañía ESTUDIO JURIDICO GOMEZ & GOMEZ ASOCIADOS Cía. Ltda. que se constituye por virtud de la presente escritura, en propiedad plena, exclusiva y absoluta, los dos computadores descrito en el artículo séptimo de estos estatutos.- ARTICULO NOVENO.- SANEAMIENTO DE LOS BIENES APORTADOS.- Los socios fundadores declaran que los equipos de computación que aporta y transfiere a la compañía están libre de todo gravamen, condición y acciones legales, ARTICULO DECIMO: RESERVA.- La compañía, de acuerdo con la Ley de Compañías, formará su fondo de reserva, por lo menos, igual al veinte por ciento del capital social, segregando anualmente para este efecto, un cinco por ciento de sus utilidades líquidas y realizadas.- ARTICULO DECIMO PRIMERO: REFORMA DE CAPITAL.- En cuanto a aumento de capital suscrito, la Junta General de Socios puede autorizarlo por cualquiera de los medios contemplados en el artículo ciento cuarenta y tres de la Ley de Compañías.- Los socios tendrán derecho preferente para suscribirlo en proporción a sus participaciones sociales.- Si ninguno de los socios tuviera interés en suscribir las participaciones sociales del aumento de capital, estas podrán ser suscritas por terceras personas, con la anuencia de la totalidad del capital pagado a la fecha de celebración de la Junta General que lo disponga.- La disminución de capital, deberá ser aprobada por la Junta General de Socios por unanimidad de votos del capital social.- No se podrá reducir el capital si ello implica la devolución a los socios de parte de las aportaciones suscritas y pagadas, excepto en el caso de exclusión de uno de los socios, previa la liquidación de su aporte.- En caso de amortización de partes sociales, emisión de obligaciones, la compañía procederá de acuerdo con lo previsto en las respectivas disposiciones de la Ley de Compañías vigente.- ARTICULO DECIMO SEGUNDO: CESIONES Y NUEVOS SOCIOS.- Para que los socios cedan sus

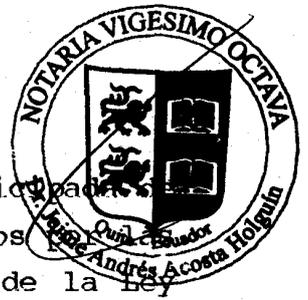
participaciones sociales, así como para la admisión de nuevos socios, será necesario el acuerdo unánime de los socios. La Junta General conocerá el valor de las participaciones a ser cedidas.- ARTICULO DECIMO TERCERO: RESPONSABILIDAD DE LOS SOCIOS Y BENEFICIOS.- La responsabilidad de los socios se limita al monto de sus participaciones y percibirán los beneficios que les correspondan a prorrata de la participación social pagada por ellos.- En general, sus derechos y obligaciones están regulados por lo dispuesto en los artículos ciento diez y seis y ciento diez y siete del párrafo cuarto de la sección quinta de la Ley de Compañías.- CAPITULO CUARTO: DE LA ADMINISTRACION.- ARTICULO DECIMO QUINTO: DEL GOBIERNO Y ADMINISTRACION.- La compañía será gobernada por la Junta General, Y administrada por la Presidencia y la Gerencia y por todos los demás funcionarios que la Junta General acuerde designar.- ARTICULO DECIMO QUINTO: LA JUNTA GENERAL.- La Junta General de socios legalmente convocados y reunidos es el órgano supremo de la compañía con amplios poderes para resolver asuntos relativos a los negocios sociales y para tomar decisiones que juzgue convenientes en defensa de la misma y necesarias para el cumplimiento de su objeto social.- Para que la Junta General pueda acordar cualquier reducción o aumento del capital social, para que pueda ampliar o restringir el plazo de duración de la sociedad, o acordar la liquidación de la misma antes del plazo señalado en este contrato social y reformarlo, se requerirá del voto de la totalidad del capital social.- ARTICULO DECIMO SEXTO: REUNIONES.- La Junta General se reunirá ordinariamente convocada por el gerente-general, por lo menos una vez al año, y extraordinariamente, cuando sea convocado por dicho funcionario o por el socio o socios que representen, por lo menos, la décima parte del capital social.- Para solicitar a la administración de la Compañía la convocatoria a Junta General, se procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo ciento veinte y dos de la Ley de Compañías.- En las Juntas Generales únicamente podrá considerarse y resolverse sobre los asuntos para los que específicamente fueron convocados so pena de nulidad.-



Cuando todos los socios estuvieren juntos, constituirse en Junta General, siempre que por unanimidad resolvieran previamente, los asuntos a tratarse en Para el efecto no se requerirá de convocatoria previa, y la reunión podrá efectuarse en cualquier lugar del territorio nacional, en concordancia con lo dispuesto en el artículo doscientos ochenta de la Ley de Compañías.- Las convocatorias a Juntas Generales ordinarias y extraordinarias las hará el Gerente en la forma prevista por la Ley.- La convocatoria se hará por la prensa en uno de los diarios de mayor circulación del domicilio de la compañía, en la que constará la fecha de la misma y el día, lugar, hora y objeto de la sesión.- Esta se hará también llegar por escrito a cada socio.- Entre la fecha de la convocatoria y el de la reunión, deberán mediar por lo menos ocho días.- En estos ocho días no se contarán ni el día de la convocatoria ni el de la reunión.- ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- JUNTA GENERAL ORDINARIA.- Previa convocatoria, la Junta General Ordinaria se reunirá por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la Compañía, para tratar necesariamente de los siguientes asuntos, sin perjuicio de los que expresamente se señalen en la respectiva convocatoria.- a). Conocer y aprobar el presupuesto anual de la Compañía, las cuentas y balance que presente el Gerente, así como su informe de labores; b). Resolver acerca del reparto de utilidades y la formación del fondo de reserva, para lo cual el Gerente-General presentará un proyecto de distribución de utilidades; y, c). Proceder, llegado el caso, a la designación de administradores y gerentes, cuyo nombramiento le corresponda hacer según la Ley y los presentes estatutos, así como fijar, revisar o ratificar sus remuneraciones, d) Nombrar a los Comisarios de la Empresa .- ARTICULO DECIMO OCTAVO.- JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA.- Se reunirá en cualquier época en que fuere convocada para tratar específicamente los asuntos puntualizados en la respectiva convocatoria.-ARTICULO DECIMO NOVENO.- JUNTA GENERAL UNIVERSAL.- La Junta General se entenderá convocada y

quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente la totalidad del capital social, y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la Junta y los puntos a tratarse en la misma. Cualquiera de los socios puede oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado, los socios no podrán alegar desconocimiento sobre hechos que hubieren sido notificados con ocho días de anticipación.- ARTICULO VIGESIMO: CONCURRENCIA.- A las Juntas Generales concurrirán los socios personalmente o por medio de un representante, en cuyo caso, la representación se conferirá por escrito y con carácter de especial para cada Junta, a no ser que el representante ostente Poder General legalmente conferido.- ARTICULO VIGESIMO PRIMERO: ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL.- SON ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS.-

- a) Designar y remover por causas legales al Presidente y al Gerente-General, acordar sobre sus remuneraciones y resolver sobre las renunciaciones que presentaren.-
- b) Conocer y aprobar el presupuesto anual de la Compañía, el estado de la cuenta de pérdidas y ganancias, las memorias e informes de los administradores y los balances generales.-
- c) Resolver acerca de la amortización de las partes sociales siempre que se cuente con utilidades líquidas y disponibles para el pago de dividendos, de conformidad con lo que disponen los artículos ciento catorce y doscientos nueve de la Ley de Compañías.-
- d) Resolver acerca de la forma de reparto de utilidades.-
- e) Consentir en la cesión de partes sociales y en la admisión de nuevos socios.-
- f) Decidir acerca del aumento o disminución del capital y la prórroga del contrato social.-
- g) Disponer que se efectúen las deducciones para el fondo de reserva legal, así como el voluntario si se acordare crearlo.-
- h) Autorizar al Gerente General la enajenación de bienes muebles de la compañía y la imposición de gravámenes sobre ellos.-
- i) Autorizar al Gerente la celebración de actos y contratos cuyos montos superen el valor equivalente a mil salarios mínimos



vitales.- j) Resolver acerca de la disolución anticipada de la Compañía.- k) Acordar la exclusión de los socios causales previstas en el artículo ochenta y uno de la Ley de Compañías.- l) Disponer que se entablen las acciones correspondientes en contra de los administradores y funcionarios de la Compañía.- En caso de negativa de la Junta General, una minoría representativa de por lo menos el veinte por ciento del capital social, podrá recurrir ante el Juez competente para entablar las acciones indicadas en este numeral.- ll) Facultar al Gerente el otorgamiento de Poderes Generales que deban extenderse a favor de funcionarios o empleados de la Compañía o de cualquier persona extraña a ella, para que obre por medio del apoderado respecto a aquellos actos para que se halle facultado o para la designación de factores.- m) Interpretar obligatoriamente el presente estatuto, así como resolver las dudas que hubieren en la interpretación del mismo.- n) Reformar los estatutos sociales cuando lo estime necesario.- ñ) Decidir por unanimidad del capital social acerca de la cesión de participaciones y prórroga del plazo.- o) Dirigir la marcha y orientación general de los negocios sociales, ejercer las funciones que le corresponden como órgano supremo de la compañía y resolver los asuntos que específicamente le competen de conformidad con la Ley y sobre los puntos que en general sean sometidos a su consideración, siempre que no sean competencia de otro funcionario y conste en la respectiva convocatoria.- p) Nombrar para auditores externos.- q) Autorizar la contratación de empréstitos, el otorgamiento de avales y fianzas y la constitución de gravámenes de la compañía.- r) Acordar el establecimiento de sucursales y agencias dentro y fuera de la República.- s) Las demás señaladas en este contrato y que no estuvieren designadas a ninguna otra autoridad u organismo de la compañía.- ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.- QUORUM Y VOTACION REQUERIDA.- Si la Junta **General no pudiera reunirse en primera convocatoria por falta de quorum**, se procederá a una segunda convocatoria, la misma que no demorará más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión. La Junta General se

07

considerará legalmente constituida con la asistencia de un número de socios que representen más del cincuenta por ciento del capital social.- En segunda convocatoria la Junta General se considerará legalmente constituida con el número de socios que asistan, cualquiera que fuere el capital social que representen, debiendo expresarse así en la respectiva convocatoria.- Las decisiones se tomarán por mayoría absoluta de socios presentes, equivalentes por lo menos el cincuenta y uno por ciento del capital social asistente a la Junta General, con excepción de los casos expresamente señalados en la Ley y este Estatuto.- Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría y en caso de empatar la propuesta se considerará denegada.- Cada participación da derecho a un voto.- ARTICULO VIGESIMO TERCERO.- REFORMA DE ESTATUTOS.- Para que la Junta General pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital, la transformación, la fusión, la disolución anticipada de la Compañía, la liquidación, la reactivación de la compañía en proceso de liquidación, la convalidación, y, en general, cualquier modificación de los estatutos, habrá de concurrir a ella en primera convocatoria la totalidad del capital social.- ARTICULO VIGESIMO CUARTO ACTAS Y EXPEDIENTES DE LA JUNTA.- Las Juntas Generales serán presididas por el Presidente, y el Gerente-General actuará como secretario.- En ausencia del Presidente y/o Gerente o por decisión de los socios concurrentes a la sesión de la Junta General pueden serlo otras personas, socios o no de la Compañía, cuando se produzca la circunstancia.- Se formará un expediente de cada Junta General, que contendrá copia del acta suscrita por quien presida la reunión y el secretario y de los documentos que justifiquen que las convocatorias han sido hechas en la forma que señala este Estatuto y el inciso segundo del artículo ciento veinte y uno de la Ley de Compañías.- Las actas de las Juntas Generales se llevarán en hojas móviles escritas a máquina y se asentarán en hojas foliadas a número seguido, escritas en el anverso y en el reverso, figurando las actas una a continuación de otra en riguroso orden cronológico, sin dejar espacios en blanco en su



texto.- Se incorporarán al expediente todos los documentos que hubieren sido conocidos por la Junta General.- ARTICULO VIGESIMO QUINTO: RESOLUCIONES.- En suma, corresponde a la Junta General ejercer y cumplir todos los derechos y obligaciones que la Ley determina, así como realizar todas las funciones que no estuvieren atribuidas a ninguna otra autoridad de la compañía y orientadas a solucionar problemas de carácter económico, financiero y administrativo que se presenten en la compañía, siendo por lo mismo, atribución de la Junta General, interpretar, en forma obligatoria para los socios, cualquier duda que se presentare en la aplicación de este contrato social.- Las resoluciones de la Junta General, tomadas conforme a la ley y a este contrato social, obligan a todos los socios presentes y ausentes y que estuvieren o no de acuerdo con dichas resoluciones.- ARTICULO VIGESIMO SEXTO: SECRETARIO.- Actuará como Secretario de las Juntas Generales, el Gerente, pudiendo también nombrarse si se creyere necesario un Secretario Ad-hoc.- ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO: REPRESENTACION LEGAL.- La representación legal, judicial, y extrajudicial de la compañía y de todos los asuntos relacionados al giro del negocio, la ejercerán el Gerente-General y en ausencia de éste el Presidente con los deberes y atribuciones que para cada uno de ellos se determinan en los presentes estatutos.- ARTICULO VIGESIMO OCTAVO: PRESIDENTE.- El Presidente será elegido por la Junta General por un período de cinco años, pudiendo ser indefinidamente reelegido.- ARTICULO VIGESIMO NOVENO: ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE.- SON ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL PRESIDENTE, los siguientes: a) Presidir las sesiones de Juntas Generales.- b) Suscribir junto con el Secretario las actas de dichas sesiones y los certificados de aportación social que la compañía entregará a los socios.- c) Firmar la correspondencia y documentos que por resolución de la Junta General, o de acuerdo con lo previsto en este contrato, deban ser firmados por él.- d) Cuidar de la **ejecución y cumplimiento de las resoluciones de la Junta General.**- e) Reemplazar al Gerente en falta, ausencia o impedimento de éste, sin requerir expresa autorización,

asumiendo para el efecto todas sus facultades y obligaciones.- f) Presentar anualmente a consideración de la Junta General Ordinaria un informe detallado de sus actividades; y, g) Todas las demás que le confieran la Ley, el presente estatuto y la Junta General.- ARTICULO TRIGESIMO: GERENTE.- El Gerente elegido por la Junta General para un período de cinco años será el representante legal y personero de la compañía y podrá ser reelegido indefinidamente.- El Gerente no podrá ejercer ningún otro cargo o actividad que, a juicio de la Junta General, sea incompatible con las actividades de la compañía.- ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO: ATRIBUCIONES GENERALES DEL GERENTE.- En cuanto a los derechos, obligaciones, atribuciones, y responsabilidades del gerente se estará a lo dispuesto en las pertinentes disposiciones de la ley de la materia, en todo lo que a ellas fueren aplicables, así como a lo previsto en este contrato social.- ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO: ATRIBUCIONES ESPECIALES DEL GERENTE.- a). Administrar las empresas, instalaciones y negocios de la Compañía, ejecutando a nombre de ella toda clase de actos y contratos, sin más limitación que la señalada en este contrato social.- b). Dictar el presupuesto para los gastos generales y pago de sueldos de empleados u obreros.- c). Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía.- d). Cumplir con las resoluciones de la Junta General.- e). Cuidar que se lleve bien la contabilidad, archivo, correspondencia, las actas de las Juntas Generales y expedientes de las mismas.- f). Presentar un informe anual a la Junta General Ordinaria, con el balance y los proyectos de reparto de utilidades.- g). Recibir sumas de dinero en contratos de cuentas en participación en cantidades necesarias para el mejor desenvolvimiento de las actividades sociales.- h) Nombrar y remover funcionarios y empleados de la Compañía cuya designación no corresponda a la Junta General de Socios, así como determinar sus funciones, remuneraciones y conceder licencias y vacaciones.- i) Obrar por medio de apoderado o procurador para aquellos actos para los cuales se halle facultado.-



09

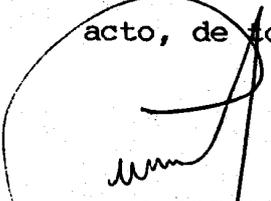
si el poder tiene el carácter de general con respecto a dichos actos o para la designación de factores será necesario la autorización de la Junta General. Suscribir, aceptar, endosar, pagar, protestar o cancelar letras de cambio, cheques, pagarés, y más títulos de crédito, en relación con los negocios sociales.- k) Llevar el control de las cuentas bancarias que deba abrir la Compañía para el desenvolvimiento de sus actividades.- El Gerente General podrá suscribir con su sola firma cheques en sures hasta por un valor ilimitado, l) Responder por los daños y perjuicios causados por dolo, abuso de facultades, negligencia grave o incumplimiento de las disposiciones legales, estatutarias y de la Junta General.- ll) Inscribir en el Registro Mercantil, en el mes de enero de cada año, una lista completa de los socios de la compañía, con la indicación del nombre, los apellidos, el domicilio y el monto de sus aportaciones.- Si no hubiere cambio alguno desde la entrega de la última lista, bastará con presentar una declaración en ese sentido.- m) Presentar a la Superintendencia de Compañías, dentro del primer cuatrimestre de cada año, la información requerida en el artículo veinte de la Ley de Compañías.- n) Suscribir conjuntamente con el Presidente los certificados de aportación que la Compañía entregará a los socios y; ñ) Ejercer y cumplir todas las atribuciones y deberes que le confiere la Ley, los presentes estatutos y la Junta General.- ARTICULO TRIGESIMO TERCERO: El Gerente, o quien haga sus veces, obligará a la compañía firmando por "GOMEZ & GOMEZ ASOCIADOS Cía. Ltda.".-ARTICULO TRIGESIMO CUARTO.- PROHIBICIONES.- Es prohibido al Gerente: a) Negociar o contratar por cuenta propia, directa o indirectamente con la Compañía; b) Realizar por cuenta de la Compañía operaciones ajenas a su objeto; y, c) Las demás que establezca la Ley.- ARTICULO TRIGESIMO QUINTO.- RESPONSABILIDADES.- El Gerente es solidariamente responsable para con la Compañía y terceros : a) De la verdad del capital suscrito y de las entregas hechas a caja por los socios; b) De la existencia real de los dividendos declarados; c) De la existencia y exactitud de los libros

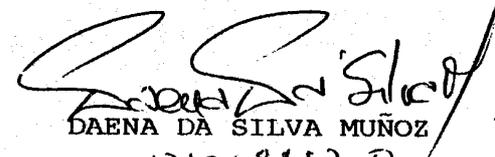
de la Compañía; d) Del exacto cumplimiento de los acuerdos de las Juntas Generales; y, e) Del cumplimiento de todos los requisitos y formalidades exigidas por la Ley para la existencia y funcionamiento de la Compañía.- El Gerente es responsable ante la Junta General en caso de ejecutarse actos o celebrarse contratos contraviniendo las instrucciones recibidas de este organismo o las estipulaciones legales y estatutarias; y será personal y pecuniariamente responsable ante la Compañía, sin perjuicio de la validez de sus actos frente a terceros de buena fe.- En general, para el ejercicio de sus funciones, el Gerente estará a lo dispuesto en el artículo ciento veinte y cinco y demás pertinentes de la Ley de Compañías.-ARTICULO TRIGESIMO SEXTO.-EXTINCION DE RESPONSABILIDADES.- Cesará la responsabilidad de Gerente frente a la Compañía: a) Por la aprobación del balance y sus anexos, excepto cuando: 1) Se lo hubiere aprobado en virtud de datos no verídicos; y, 2) Si hubiere acuerdo expreso de reservar o ejercer la acción de responsabilidad; b) Cuando hubiere procedido en cumplimiento de acuerdos de la Junta General, a menos que tales acuerdos fueren notoriamente ilegales; c) Por aprobación de la gestión o por renuncia expresa a la acción o por transacción acordada por la Junta General; y, d) Cuando hubiere dejado constancia de su oposición a las resoluciones ilegales de la Junta General, en el plazo de diez días a contarse desde la fecha en que fueron adoptadas.- CAPITULO CUARTO: AUDITORIA.- TRIGESIMO SEPTIMO: AUDITORES.- La Junta General, bien sea ordinaria o extraordinaria, podrá cuantas veces juzgare necesario, nombrar uno o más Auditores-Fiscalizadores para el estudio, exámen, análisis de las operaciones, actuaciones de la compañía y el estudio financiero de la misma, así como la gestión del Gerente, y del Presidente de ella.- En cada caso, la Junta General concretará los puntos a los que ha de contraerse el trabajo y acción del auditor o auditores que designe, y estos rendirán su informe que ha de ser conocido por la Junta General, la misma que deberá pronunciarse al respecto.- Será obligatorio, por lo menos, una auditoría anual.-CAPITULO QUINTO: LIQUIDACION Y



SANCIONES.- ARTICULO TRIGESIMO OCTAVO: En cuanto a la disolución, liquidación y sanciones que han de ser aplicables en la Compañía se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías y sus virtuales reformas.- Si la causal de disolución fuere el acuerdo de los socios en la Junta General, se procederá con el voto unánime de la totalidad del capital social.- ARTICULO TRIGESIMO NOVENO: LIQUIDADADOR.- Para el caso de liquidación de la compañía, el encargado será el Gerente, siempre que la Junta General no resolviera otra cosa.- ARTICULO CUADRAGESIMO: En todo lo no previsto por los comparecientes, ellos se refieren de manera expresa a las disposiciones legales sobre la materia, especialmente a las que están normando la vida legal de esta clase de compañías.- CAPITULO SEXTO: DISPOSICION FINAL.- ARTICULO CUADRAGESIMO PRIMERO: Habiendo los comparecientes cumplido en esta escritura, con todos los requisitos legales pertinentes y habiendo suscrito y pagado la parte social que a cada uno les correspondía, en la forma constante en esta escritura, los comparecientes expresan que es su intención y deseo el constituir, por medio de la presente escritura, la compañía de responsabilidad limitada, denominada, "ESTUDIO JURIDICO GOMEZ & GOMEZ ASOCIADOS Cía. Ltda.", facultando los socios contratantes al señor Dario Gómez, para que proceda a solicitar la correspondiente aprobación de la escritura constitutiva de la sociedad, obtenga su inscripción en el Registro Mercantil y realice todas las diligencias y pagos que sean necesarios para el legal funcionamiento de la Compañía y convocar a Junta General Extraordinaria, la misma que tendrá por objeto el conocer los gastos realizados en la constitución de la compañía y la designación de administradores.- Usted señor Notario se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para la perfecta validez de la presente escritura. Hasta aquí la minuta que se halla firmada por el doctor Juan David Pólit, abogado con matrícula profesional número tres mil seiscientos sesenta y dos del Colegio de Abogados de Quito.- Para su otorgamiento se observaron los preceptos legales del caso, y leída que les fue a los comparecientes,

por mí el Notario, se afirman y ratifican en el contenido de la misma y firman conmigo, el Notario, en unidad de acto, de todo lo cual doy fe.-


LUIS ALBERTO GOMEZ
C.I. 170744937-5


DAENA DA SILVA MUÑOZ
C.I. 171268852-0


ANGELITTA CASTRO RON
C.I. 171260135-8



Dr. Jaime Andrés Acosta Holguín
Notario Vigésimo Octavo
Cantón Quito

EN BLANCO
NO CORRE



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

Oficina: Quito



JUL

11

No. Trámite: 975347

Tipo de Trámite: Constitución

Señor: POLIT GARCIA JUAN DAVID

Fecha Reservación: 14/12/1998

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- ESTUDIO JURIDICO GOMEZ & GOMEZ ASOCIADOS CIA. LTDA.
Aprobado

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL : 14/03/1999

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.


DR. IVAN SALCEDO CORONEL
SECRETARIO GENERAL

EN BLANCO
NO CORRE



**CERTIFICADO DE DEPOSITO
EN CUENTA ESPECIAL DE INTEGRACION DE CAPITAL**

Certificamos que hemos recibido en la CUENTA ESPECIAL DE INTEGRACION DE CAPITAL N° 070100252 xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx abierta el DOCE DE FEBRERO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx, a nombre de la COMPAÑIA EN FORMACION, que se denominará ESTUDIO JURIDICO GOMEZ & GOMEZ ASOCIADOS xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx, la cantidad de DOS MIL SUCRES 00/100 xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx, que ha sido consignada por orden de las siguientes personas:

| | Cantidad del Aporte |
|-----------------------------|---------------------|
| <u>DAENA DA SILVA MUÑOZ</u> | <u>1.000,00</u> |
| <u>ANGELITA CASTRO RON</u> | <u>1.000,00</u> |
| | ===== |
| <u>TOTAL.....</u> | <u>\$2.000,00</u> |
| | |
| | |
| | |

El depósito será entregado a los Administradores que sean designados por esa Compañía, una vez que el señor Superintendente de Compañías o de Bancos, según el caso, haya comunicado a este Banco que ésta se encuentra constituida y previa entrega de una copia certificada de los nombramientos de los Administradores con la correspondiente constancia de su inscripción en el Registro Mercantil, y de una copia auténtica de las Escrituras de Constitución con las respectivas razones de aprobación e inscripción.

Si la referida Compañía en formación no llegare a constituirse, este depósito será reintegrado a los depositantes previa entrega de este certificado y luego de haber recibido del señor Superintendente de Compañías o de Bancos, según sea el caso, la autorización otorgada para el efecto.

Este depósito devengará intereses a la tasa establecida en la Solicitud-Contrato de Apertura de la Cuenta Especial de Integración de Capital, siempre y cuando se mantenga por 31 días o más.

QUITO, 12 DE FEBRERO DE 1999
Lugar y Fecha de emisión

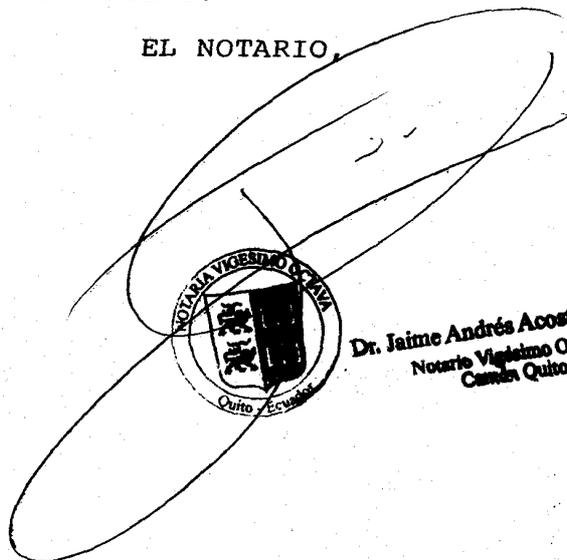
BANCO INTERNACIONAL S.A.
BANCO INTERNACIONAL S.A.
AGENCIA 1999
[Firma]
Firma autorizada

500

TORGO ANTE MI; Y, EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA TERCERA
COPIA CERTIFICADA, DE LA ESCRITURA DE CONSTITUCION DE LA
COMPAÑIA ESTUDIO JURIDICO GOMEZ & GOMEZ ASOCIADOS CIA.
LTDA., FIRMANDOLA EN QUITO, A DOCE DE FEBRERO DE MIL ^{noventa y nueve} NO
VECIENTOS NOVENTA Y NUEVE.-

12

EL NOTARIO,

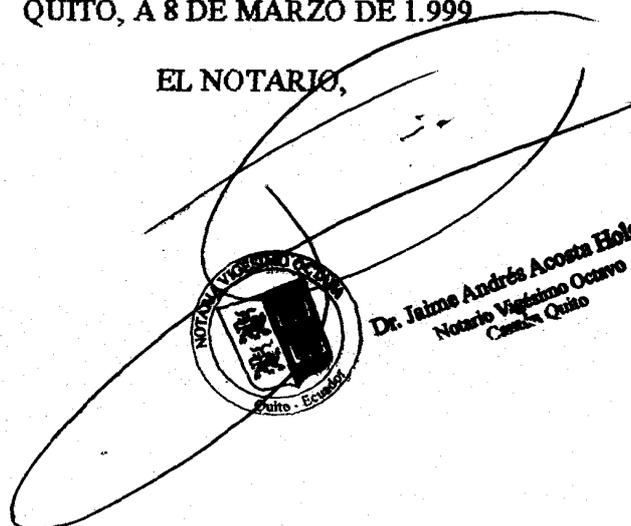


Dr. Jaime Andrés Acosta Holguín
Notario Vigésimo Octavo
Cuenca, Quito

RAZON: CON ESTA FECHA TOME NOTA AL MARGEN DE LA ESCRITURA
MATRIZ DE CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA " ESTUDIO JURIDICO
GOMEZ & GOMEZ ASOCIADOS CIA. LTDA. ", OTORGADA ANTE MI EL 12 DE
FEBRERO DE 1.999, DE LA APROBACION DE LA MISMA, CONSTANTE EN LA
RESOLUCION No. 99.1.1.1. 00485, EMITIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE
COMPAÑIAS, CON FECHA 24 DE FEBRERO DE 1.999.

QUITO, A 8 DE MARZO DE 1.999

EL NOTARIO,



Dr. Jaime Andrés Acosta Holguín
Notario Vigésimo Octavo
Cuenca, Quito



13 JUL 1999

ZON:- En esta fecha queda inscrito el presente documento y la RESOLUCION número CERO CUATROCIENTOS OCHENTA Y CINCO, DEL SENOR SUPERINTENDENTE DE COMPANIAS, SUBROGANTE, DE 24 DE FEBRERO DE 1.999, bajo el número 1562 del Registro Mercantil, Tomo 130.- Queda archivada la SEGUNDA COPIA Certificada de la Escritura Pública de CONSTITUCION de la Compañía " ESTUDIO JURIDICO GOMEZ & GOMEZ ASOCIADOS CIA. LTDA.".- Otorgada el 12 de Febrero de 1.999, ante el NOTARIO VIGESIMO OCTAVO, del Distrito Metropolitano de Quito, DOCTOR JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN.- Se fijó un extracto, para conservarlo por seis meses, según ordena la ley, signado con el número 1025.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el ARTICULO SEGUNDO de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 d. 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número 012810.- Quito, a ocho de Julio de mil novecientos noventa y nueve.- EL REGISTRADOR.-

DVN.-



Dr. RAUL GAYBOR SECARRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTON QUITO

